
AES-DC-172-25

Panamá, 15 de julio de 2025

Licenciada

Zelmar Rodríguez de Massiah

Administradora General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No. 005-2025-Elec

Estimada Licenciada Rodríguez:

Por la presente remitimos los comentarios de AES Panamá, S.R.L. respecto a la "Propuesta del Reglamento para la prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados", en el contexto de la Consulta Pública No. 005-2025-Elec.

Sin otro particular, agradecemos la atención a nuestros comentarios.

Cordial saludo,

Miguel Eduardo Bolinaga Serfaty

Presidente y Representante Legal

AES PANAMÁ, S.R.L.

Adjunto: Comentarios AES Panamá a la Consulta Pública No. 005-2025-Elec

Anexo Nota AES-DC-172-25 de AES PANAMÁ, S.R.L.

Asunto: Comentarios de AES PANAMÁ, S.R.L. sobre la “Propuesta del Reglamento para la prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados”

Comentarios Específicos sobre la Consulta Pública:

Exposición de Motivos.

1. Donde Dice:

...

Los proyectos de extensiones de línea se ejecutan por las concesionarias vigentes o por la Oficina de Electrificación Rural (OER), priorizando el menor costo de inversión y subsidio a la prestación del servicio. Los sistemas aislados o minirredes se desarrollan mediante actos de concurrencia en modalidades de construcción, prestación del servicio o ambas. También pueden ser gestionados por cooperativas, municipios u organizaciones sin fines de lucro.

Comentario: Según lo indicado en el artículo 87 del Texto Único de la Ley 6, cuando se trate de extensión de una línea de distribución, la OER debe evaluar las opciones para la prestación del servicio en el área a electrificar, y el concesionario de distribución seleccionado deberá prestar el servicio. Además, es necesario aclarar si los agentes del mercado pueden aplicar el descuento de inversión, conforme al artículo 90 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, para el desarrollo de Proyectos de Electrificación Rural (PER) relacionados con extensiones de líneas o sistemas aislados fotovoltaicos y desarrollar quien la administrará.

Título I: Disposiciones Generales para la Prestación del Servicio de Electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER).

2. Donde Dice:

Artículo 3: La Oficina de Electrificación Rural (OER) es la encargada de programar los proyectos, promoverlos y desarrollarlos, suministrando los fondos necesarios para la realización de las obras y la prestación del servicio.

La Oficina de Electrificación Rural (OER) podrá recibir donaciones tanto económicas como en obras de Proyectos de Electrificación Rural (PER) que cumplan con las normas vigentes de la República de Panamá.

Comentario: Se debe incluir que los agentes del mercado de energía eléctrica pueden desarrollar Proyectos de Electrificación Rural (PER) y aplicar lo establecido en el artículo 90 del Texto Único de la Ley 6 de 1997.

3. Donde Dice:

Capítulo II: Orden Jerárquico.

Comentario: Es necesario especificar si la Resolución AN No. 4839-Elec de 26 de octubre de 2011 queda derogada.

Título II: Proyectos de Electrificación Rural (PER) para la Prestación del Servicio de Electricidad.

4. Donde Dice:

Artículo 4: A la concesionaria de distribución vigente seleccionada le corresponderá prestar el servicio eléctrico y estará obligada a incorporar a su zona de concesión el área electrificada.

Comentario: Confirmar si los Proyectos de Electrificación Rural ejecutados con fondos provenientes de la OER incluirán o no una tasa de rentabilidad sobre el costo de inversión al ser incorporado dentro de su zona de concesión.

5. Donde Dice:

Artículo 7: Para la selección del participante que realizará la construcción de la obra del Proyecto de Electrificación Rural mediante minirredes, la Oficina de Electrificación Rural (OER) realizará un acto de concurrencia y adjudicará al participante que oferte la propuesta de menor costo para el Estado.

Comentario: Confirmar si los agentes del mercado de energía eléctrica podrán participar en este acto de concurrencia y aplicar lo establecido en el artículo 90 del Texto Único de la Ley 6 de 1997.

Además, en la modalidad de Solo Construcción, es necesario especificar el procedimiento para la selección del prestador del servicio de distribución.

6. Donde Dice:

Artículo 14:

c. Las concesiones se otorgarán por un periodo entre quince (15) y cuarenta (40) años de acuerdo con lo establecido el acto de licitación realizado por la OER.

Comentario: Es necesario definir un procedimiento claro y transparente para conceder periodos de 15 a 40 años a los concesionarios, así como establecer si se permitirán renovaciones y los criterios para otorgarlas.

7. Donde Dice:

Artículo 23: La tarifa subsidiada sólo tendrá un cargo por energía que se aplicará multiplicándolo por el consumo mensual del cliente en kilovatios-hora (kWh).

El costo de prestar el servicio para cada PER o grupo de PER será el que haya sido determinado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con criterios de eficiencia.

Comentario: Es fundamental que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos defina de manera clara y precisa cual serán los criterios de eficiencia que se emplearán para determinar el costo del servicio.

8. Comentario General: Actualmente existen Proyectos de Electrificación Rural (PER) desarrollados en coordinación con la OER. Es importante que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aclare si el "Reglamento para la prestación del servicio de electricidad mediante PER y Sistemas Aislados" aplica a proyectos ya operativos y, en ese caso, defina el proceso de transición.

Título III: Metodología para el Cálculo del Subsidio que debe pagar la Oficina de Electrificación Rural.

9. Donde Dice:

Artículo 5: Los agentes del mercado eléctrico, como las concesionarias y licenciatarias vigentes del servicio de distribución y la Oficina de Electrificación Rural (OER) podrán acordar, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 6 de 1997, ejecutar Proyectos de Electrificación Rural (PER) cuya inversión haya recibido previamente el visto bueno tanto de la OER como de la Contraloría General de la República, para que sea descontada de su aporte al Fondo de Electrificación Rural.

Comentario: No se indica si el reglamento será aplicable al desarrollo de Proyectos de Electrificación Rural (PER) por parte de los agentes del mercado eléctrico.

Título IV: Otras Disposiciones relativas a la Prestación del Servicio mediante Proyectos De Electrificación Rural (PER)

10. Donde Dice:

Artículo 1: Las concesionarias de distribución vigentes son las responsables de desarrollar y priorizar los proyectos de electrificación rural que estén dentro de su zona de concesión.

Comentario: Debe entenderse que no aplicaría aportes para costo de inversión ni subsidios por parte de la Oficina de Electrificación Rural por estar dentro de su zona de concesión. De ser así, deberá decir:

Artículo 1: Las concesionarias de distribución vigentes son las responsables de desarrollar y priorizar los proyectos de electrificación que estén dentro de su zona de concesión.